

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª. Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todas las ciudadanas, ciudadanos y Partidos Políticos del Estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO LAS Y LOS SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021. El veintidós de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó en lo general mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020** la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios que integrarán los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo esta la designación del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos. -----

Consejo Municipal de Yauatepec				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Género	Cargo
MARCELO	BAHENA	GARCIA	H	Presidencia
MARIA LUISA	LINARES	CORTEZ	M	Secretaría
GABRIELA	CAMBRON	LEONEL	M	Consejería/ Suplente de presidencia
OSCAR	BRITO	SALGADO	H	Consejería
MARICEL	ROSALES	GONZÁLEZ	M	Consejería
SERGIO MAURICIO	SALGADO	SIMON	H	Consejería
Suplentes				
GLORIA EUNICE	CASTILLO	CORONA	M	Consejería suplente.
LISBETH BERENICE	ROSAS	SALDAÑA	M	Consejería suplente.
TANIA CITLALLI	GARCIA	DELGADILLO	M	Consejería suplente.
KENIA MARIEL	ARIZA	TAPIA	M	Consejería suplente.
ALEJANDRINA	NAVARRETE	PERUSQUIA	M	Consejería suplente.

3. MODIFICACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL. En fecha catorce de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/091/2021**, a través del cual se aprobaron los ajustes en la integración de 4 de los 12 consejos Distritales y 6 de los 36 Consejos Municipales, en lo relativo a la ocupación del cargo de las Presidencias por el género femenino, para dar cumplimiento al criterio de paridad horizontal en términos de lo mandatado en la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-3/2021 y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenado la expedición de los nombramientos respectivos; así como la toma de protesta de las personas que asumían la Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de éste órgano comicial.

En consecuencia, por cuanto al Consejo Municipal Electoral de Yauatepec, Morelos, y derivado del ajuste realizado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional federal, determinó quedara integrado para que el Consejero Presidente ciudadano **Marcelo Bahena García**, cambiara a ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Consejero Electoral y derivado de ello, se designó en el cargo de Consejera Presidenta a la ciudadana **Maricel Rosales González**, tal como se muestra en la siguiente ilustración:

Consejo Municipal de Yautepec				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Género	Cargo
MARICEL	ROSALES	GONZÁLEZ	M	Presidencia
MARIA LUISA	LINARES	CORTEZ	M	Secretaría
GABRIELA	CAMBRON	LEONEL	M	Consejero / Suplente de presidencia
OSCAR	BRITO	SALGADO	H	Consejero
MARCELO	BAHENA	GARCIA	H	Consejero
SERGIO MAURICIO	SALGADO	SIMON	H	Consejero
Suplentes				
GLORIA EUNICE	CASTILLO	CORONA	M	Consejero suplente.
LISBETH BERENICE	ROSAS	SALDAÑA	M	Consejero suplente.
TANIA CITLALLI	GARCIA	DELGADILLO	M	Consejero suplente.
KENIA MARIEL	ARIZA	TAPIA	M	Consejero suplente.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/566/2021. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/566/2021**, mediante el cual se resolvió respecto a la propuesta de remoción de la Presidenta, Secretaria, Consejera y Consejeros Electorales, integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 64, de los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la remoción de las ciudadanas **Maricel Rosales González, Presidenta; María Luisa Linares Cortez,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Secretaria; Gabriela Cambrón Leonel, Consejera; y del ciudadano **Oscar Brito Salgado, Consejero,** integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec Morelos, al acreditarse la causal de remoción, prevista en el artículo 64, de los Lineamientos aplicables y conforme a las consideraciones expuestas en el presente.

TERCERO. No se acredita causal alguna de remoción en contra de los ciudadanos **Marcelo Bahena García y Sergio Mauricio Salgado Simón,** en su calidad de Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, en términos de los razonamientos expuestas en esta determinación.

CUARTO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que se incorporado al expediente de las ciudadanas y ciudadanos motivo de remoción, a efecto de que sea considerado como antecedente en futuras convocatorias de Consejeros Electorales.

QUINTO. Se ordena dar vista con las constancias del procedimiento y este acuerdo, al Órgano Interno de Control de este órgano comicial; así como, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; lo anterior, por la posible realización de conductas ilícitas llevadas a cabo en el ejercicio del cargo por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

5. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3,** mediante el cual el órgano jurisdiccional local determino lo siguiente:

[...]

SEXTO. Efectos. Ante lo fundado de los agravios de las actoras la responsable deberá:

a) Reponer el procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta y de la Consejera Electoral con base en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se considere:

- Hacerles del pleno conocimiento de las conductas por las cuales se les acusa y su posible consecuencia.
- Correrles traslado del acuerdo correspondiente y demás documentación sobre el inicio del procedimiento de remoción.
- Otórgales un plazo razonable para su escrito de contestación.
- La celebración de una audiencia de pruebas y alegatos.

Lo anterior a través del área jurídica que corresponda, dependiente de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

b) Restituir a las actoras a los cargos que venían desempeñando en tanto se resuelve el procedimiento de remoción, otorgándoles el pago que corresponda por su encargo.

c) Erogar a la ciudadana Gabriela Cambrón Leonel el pago restante de primera quincena de octubre, como las que se dejaron de recibir a partir de esa fecha.

d) Antes del próximo proceso electoral en la entidad, el Consejo Estatal Electoral deberá implementar dentro de su normativa interna, la reglamentación correspondiente para garantizar el debido proceso respecto al tema de remoción de alguno de los integrantes de sus Consejos Distritales y/o Municipales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **esencialmente fundados** los agravios expuestos por las recurrentes en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia y suficientes para **revocar** el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2021 únicamente en cuanto a las actoras.

SEGUNDO. – Resultan por otra parte **fundados** los agravios del expediente TEEM/JDC/1545/2021 sobre el apoyo económico impugnado, en los términos de la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. – Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, actuar de conformidad a los efectos de la sentencia.

[...]

6. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/572/2021. Con fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/572/2021**, mediante el cual se modifica el acuerdo **IMPEPAC/CEE/566/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021-3**.

Cabe señalar que en el acuerdo de mérito, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó lo que a continuación se inserta:

[...]

XVIII. Derivado de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el apartado **SEXTO. Efectos**, inciso a), de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**, este Consejo Estatal Electoral **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través de la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, **reponer el procedimiento de remoción de la ciudadana Maricel Rosales González, como Consejera Presidenta; y de la ciudadana Gabriela Cambrón Leonel, como Consejera Electoral**, en base al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al inciso a) de la sentencia antes referida, considerando lo siguiente:

- a. Hacerles del pleno conocimiento de las conductas por las cuales se les acusa y su posible consecuencia.
- b. Correrles traslado del acuerdo correspondiente y demás documentación sobre el inicio del procedimiento de remoción.
- c. Otórgales un plazo razonable para su escrito de contestación.
- d. La celebración de una audiencia de pruebas y alegatos.

[...]

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para que realice las acciones conducentes para que dé cumplimiento al efecto de la sentencia, relativo a la reposición del procedimiento de remoción de la ciudadana **Maricel Rosales González**, como Consejera Presidenta y **Gabriela Cambrón Leonel**, como Consejera Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el considerando **SEXTO. Efectos**, inciso a), de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**.

[...]

7. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5926/2021. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5926/2021, dirigido a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se le instruye a la Coordinación de referencia llevar a cabo la reposición del procedimiento de remoción de las ciudadanas Maricel Rosales González como Consejera Presidenta y Gabriela Cambrón Leonel, como Consejera Electoral, entonces integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; con base al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/566/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/1544/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/1545/2021-3.

8. ACUERDO DE RADICACIÓN. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5926/2021**, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del cual remite copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/566/2021**, para dar trámite al Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales de Yautepec, Morelos; de acuerdo a los line precisados en la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021**; derivado de ello, se radico bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRC/001/2021**.

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; emitió acuerdo en la misma fecha que antecede; a través del cual se hace constar que procede realizar el registro del Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales, entonces integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021**.

9. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6018/2021. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, envió el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

IMPEPAC/SE/JHMR/6018/2021, dirigido a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante el cual en seguimiento al similar **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/167/2021**, remitió la documentación siguiente:

- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/572/2021.
- Copia certificada por cuádruple de la resolución TEEM/JDC/1544/2021-3 y acumulado.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2020.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-486/2021.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/513/2021.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/536/2021.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/549/2021.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2021.
- Copia certificada por cuádruple del acuerdo IMPEPAC/CEE/566/2021.
- Informe de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de fecha 18 de octubre de 2021.
- Copia certificada por cuádruple del oficio IMPEPAC/DEOyPP/1137/2021
- Original del escrito de queja signado por la Lic. Marcela Estrada Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo de Yautepec, Morelos, con acuse de recibido de fecha 11 de mayo de la presente anualidad (sic) a las 14:00 horas.
- Original del escrito de queja signado por la Lic. Marcela Estrada Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo de Yautepec, Morelos, con acuse de recibido de fecha 05 de junio de la presente anualidad (sic) a las 15:00 horas.
- Original del escrito de queja signado por la Lic. Marcela Estrada Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo de

Yautepec, Morelos, con acuse de recibido de fecha 05 de junio de la presente anualidad (sic) a las 15:30 horas.

10. ACUERDO DE RECEPCIÓN. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, emitió acuerdo mediante el cual hace constar que en la fecha que antecede el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/6018/2021**, remitió copia certificada de las documentales descritas en el numeral que antecede; así mismo, hizo constar que del oficio de cuenta no se anexó el expediente aperturado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos con motivo de la destitución de las ciudadanas Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel, en calidad de Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, ambas del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos.

11. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/CCE/180/2021. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, envió el oficio número **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/180/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo y al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva, ambos de este órgano comicial, a través del cual les solicita remitir copia certificada por cuádruple del expediente aperturado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos con motivo de la destitución de las ciudadanas Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel, en calidad de Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, ambas del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos.

12. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6097/2021. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/6097/2021**, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral local, a fin atender lo siguiente:

- Informar en un plazo no mayor a tres días hábiles, si el Consejo Municipal de Yautepec, Morelos a la presente fecha sigue instalado y si el personal del mismo continúa en funciones.
- Informe en un plazo no mayor a tres días hábiles y remita las constancias en las que conste el total de los nombres de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec.

Morelos, durante el periodo comprendido del mes de mayo de 2021 a julio de 2021.

- Informe en un plazo no mayor a tres días hábiles si el ciudadano "Oscar Brito Salgado" o similares ostento u ostenta el cargo de Consejero del multicitado Consejo Municipal, o en su caso, cualquier otro cargo dentro del Consejo Municipal de Yautepec, Morelos del IMPEPAC.
- Se instruye que por su apreciable conducto (sic) tenga a bien citar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos en las instalaciones que ocupa este órgano comicial, sito en Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos el día martes 29 de diciembre de 2021 a las 13:00 con la finalidad de que el área de lo Contencioso Electoral tenga a bien regularizar las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/572/2021 ejecutado por esta autoridad electoral (sic) en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente TEEM/JDC/1544/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/1545/2021-3.
- Dicha citación deberá incluir al ciudadano "Oscar Brito Salgado" en caso de no laborar en el Consejo referido, deberá ser notificado personalmente del presente oficio en el domicilio que obre en su expediente de registro correspondiente.
- En términos del artículo 14, 16 y 17 Constitucional (sic), se instruye a esta Dirección, que la citación a los integrantes del Consejo Municipal de Yautepec, Morelos y al ciudadano referido en el numeral Quinto, se efectúe mediante cedula de notificación personal cuyo anexo será el presente libelo, en el domicilio que ocupa dicho Consejo a cada uno de los integrantes a fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento
- Una vez efectuadas las notificaciones personales, remita a la inmediatez las cédulas de notificaciones y sus respectivas razones de notificación al área de lo Contencioso Electoral a efecto de que se glosen al expediente en que se actúa.

Lo anterior con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expedites en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el entendido de que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el procedimiento de remoción.

13. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/1153/2021. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, envió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/1153/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual da contestación al similar **IMPEPAC/SE/JHMR/6097/2021**, señalando que el Consejo Municipal Electoral de Yautepec, sigue en funciones, así como el personal adscrito al mismo. Así mismo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

remite la integración del citado Consejo Municipal; informando que el ciudadano Oscar Brito Salgado, fue Consejero integrante del mismo.

14. CEDULAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Así mismo, corren agregadas a los autos del Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales, cédulas de notificación personal dirigidas a las ciudadanas y ciudadanos Marcelo Bahena García, Consejero Electoral; Maricel Rosales González Consejera Presidenta; Sergio Mauricio Salgado Simón, Consejero Electoral; Gabriela Cambrón Leonel, Consejero Electoral; Ana Luisa Suarez Alcántara, Consejera Electoral; Miriam Alfaro Morales, Secretaria del Consejo; todos integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; así como, la cédula de notificación del ciudadano Oscar Brito Salgado, cada una de las cédulas se encuentran realizadas con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual se les hizo del conocimiento el contenido del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/6097/2021**, en el que se le cita para comparecer en las instalaciones del Instituto Morelense, a fin de llevar acabo diligencias necesarias para mejor proveer en el Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021.

15. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE COMPARENCIAS. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Licenciada Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, levantó actas circunstanciadas con motivo de las comparencias de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- 1) Oscar Brito Salgado.
- 2) Ana Luis Suarez Alcántara
- 3) Sergio Mauricio Salgado Simón
- 4) Gabriela Cambrón Leonel
- 5) Marcelo Bahena Estrada
- 6) Maricel Rosales González

16. TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral declaró el término del Proceso Electoral 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

17. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/001/2022. El tres de enero de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/001/2022**, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, a fin de que por su conducto citara a la ciudadana María Luisa Linares Cortez, a fin de que compareciera en las instalaciones de este órgano electoral local en el área de lo Contencioso Electoral, a fin de realizar diligencias necesarias para el cumplir con el acuerdo IMPEPAC/CEE/572/2021.

18. PERSONAL DE LA FISCALÍA REALIZA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO. El día seis de enero del año en curso, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

19. ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES IMPEPAC/CEE/027/2022. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, que en su punto SEGUNDO, aprueba la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

20. LIBERACIÓN DE INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. El quince de febrero de dos mil veintidós, personal de la Agencia de Investigación Criminal adscrito al Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área asegurada; esto

es la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

21. CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS

SANCIONADORES. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y derivado de la liberación del área que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por parte del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial realizó la certificación en los autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021**, en donde se hace constar que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, mediante el cual aprobó suspender los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, ordenando glosar copia del citado acuerdo para los efectos legales conducentes.

22. CERTIFICACIÓN DE REANUDACIÓN DE PLAZOS DERIVADO DEL ACUERDO

IMPEPAC/CEE/056/2022. El primero de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, realizó la certificación respectiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021**, en donde se hace constar que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, se determinó precedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores, en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial; agregándose copia del citado acuerdo.

23. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL

VEINTIDOS. Mediante cedula de notificación personal de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo emitido en la misma fecha que antecede, por la Magistrada Titular de la Ponencia Tres, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; en autos del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021-3**, promovido por las ciudadanas Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel; en los términos siguientes:

[...]

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, fracción I, 147, fracción IV y 321, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; **SE ACUERDA:**

Único: De conformidad, con el artículo 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, requiérase al **Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por conducto del Secretario Ejecutivo, **informe** dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

- Si a la fecha, se ha emitido determinación, que corresponda al expediente formado con motivo del procedimiento de remoción de las ciudadanas Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel, como Consejeras Municipales del Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (sic), de Yautepec, Morelos, en términos de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

A efecto de rendir lo atentamente solicitado, se deberán remitir las constancias que acrediten su dicho; con el apercibimiento legal, que, en caso de no cumplir en los términos el presente acuerdo, (sic) este órgano jurisdiccional, le impondrá al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como medida de apremio una **amonestación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, inciso b) del Reglamento interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

24. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/566/2022**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año; haciendo del conocimiento a la autoridad jurisdiccional electoral local, que en autos del Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales de las ciudadanas Maricel

Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel, en calidad de Consejera Presidenta y Consejera Electoral, como integrantes del Consejo Municipal de Yautepec, Morelos, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021, no se ha emitido resolución al encontrarse en sustanciación; y a su vez, lo siguiente:

[...]

Se hace del conocimiento que en autos del Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales de las ciudadanas Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel, en sus calidades de Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos, identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021**, no se ha emitido resolución a la presente fecha, al encontrarse en sustanciación en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así mismo, se informa que el citado procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021**, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, también resulta importante informar que con fecha seis de enero del presente año, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

Con motivo de lo anterior, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto SEGUNDO, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

Por consiguiente, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, Personal del Agente de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área que fue asegurada en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; en cumplimiento a la acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

Acontecido lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, que en el punto **SEGUNDO**, se determinó procedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores, en sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral; situación que se hizo constar a través de la certificación respectiva en autos del Procedimiento de Remoción.

En ese sentido, ante la imposibilidad de acceder al área de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, lugar donde se encuentra el archivo de los expedientes de Procedimientos Sancionadores que se encuentran en sustanciación **incluido el Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales**, imposibilitó de manera física y material dar continuidad a las actuaciones del referido procedimiento; aunado a la suspensión de los plazos decretado por el Consejo Estatal Electoral, con motivo de la causa extraordinaria derivada del aseguramiento del área antes citada.

Así mismo, se informa que no debe pasar por desapercibido que a partir del día diez al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, no contó con titular; derivado de que la Licenciada Karla verónica Palomares Verezaluce, entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, fue destituida con motivo de la resolución emitida en el Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el número de expediente IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021

Siendo que, hasta el primero de marzo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/057/2022**, tuvo a bien designar al suscrito Luis Antonio De la Cruz Pérez, como Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local; de ahí que, a la presente fecha y tomando en consideración que ante los hechos extraordinarios que acontecieron con motivo del aseguramiento de las

instalaciones que ocupaba el área de lo Contencioso Electoral, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, en el cual se encontraba incluido el Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021, es que se solicita se otorgue una prórroga a fin de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de emitir la determinación que en derecho proceda en relación con el citado expediente.

Para acreditar lo anterior, se remite copia certificada de las documentales siguientes:

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN VÍA DE SUSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REINICIANDO LOS PLAZOS UNA VEZ QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO, REALICE LA LIBERACIÓN DE LAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.**
- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/572/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/566/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3.**
- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2022, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORS EN VÍA DE SUSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, ATENDIENDO A QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO, REALIZÓ LA LIBERACIÓN DE LAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.**
- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE**

SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

[...]

25. SESIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC.

Atendiendo el acuerdo emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; el **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, incluyéndose como punto del orden del día el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**; sin embargo, dicho punto fue retirado del orden del día, al considerar que el citado proyecto no debía ser del conocimiento de la citada Comisión, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, turnarlo a la Comisión respectiva, o en su caso, al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para la determinación conducente.

26. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN.

Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió acuerdo en autos del Procedimiento de Remoción de Consejeras Electorales identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021**, a fin de regularizar el procedimiento, al advertir que del acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, se determinó que una vez proporcionadas las constancias señaladas en los antecedentes del acuerdo **IMPEPAC/CEE/572/2021**, en términos de los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento del

Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se procedería a remitir el Proyecto de acuerdo admisorio o en su caso, desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, Secretario Ejecutivo y al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

En ese sentido, se determinó regularizar el procedimiento a efecto de que el proyecto respectivo sea turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; derivado del estado procesal que guarda el expediente de mérito.

27. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO POR LA MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El trece de abril de dos mil veintidós, se recibió la notificación mediante oficio **TEEM/MIMA/P3/078/2022**, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; a través del cual hace del conocimiento el acuerdo plenario de fecha doce de abril de dos mil veintidós, en el cual se determina otorgar el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la prórroga solicitada, para que resuelva lo que en derecho corresponda en un plazo de **quince días hábiles**, debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento del inciso **a)** de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno; lo anterior, con el apercibimiento legal, que en caso de no cumplir en sus términos el presente acuerdo, el órgano jurisdiccional impondrá a los integrantes del Consejo Estatal Electoral una media apremio, previsto en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

28. Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente proyecto de acuerdo a fin de que se determine lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene competencia para conocer y resolver el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de este órgano comicial; en términos de lo dispuesto por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

los artículos 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 y 78 fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por los dispositivos legales 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 35, primer párrafo, 36, 37, 39, 40, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y para dar cumplimiento a la sentencia de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021-3**; en la cual se ordenó al Consejo Estatal Electoral, reponer el procedimiento de remoción de las ciudadanas **Maricel Rosales González**, como Consejera Presidenta y **Gabriela Cambrón Leonel**, como Consejera Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (sic), dando origen al acuerdo **IMPEPAC/CEE/572/2021**, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, mediante el cual se modificó el similar **IMPEPAC/CEE/566/2021** en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para que realice las acciones conducentes para que dé cumplimiento al efecto de la sentencia, relativo a la reposición del procedimiento de remoción de la ciudadana **Maricel Rosales González**, como Consejera Presidenta y **Gabriela Cambrón Leonel**, como Consejera Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el considerando **SEXTO. Efectos**, inciso a), de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**.

TERCERO. Se **deja sin efectos** los nombramientos de los ciudadanos **Diana Itzel González Vázquez** y **Oscar Reyes López**, como Consejera Presidenta y Consejero Electoral, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Yauatepec, Morelos, aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/566/2021**, a partir de la emisión del presente acuerdo.

CUARTO. Se **restituye** a las ciudadanas **Maricel Rosales González** y **Gabriela Cambrón Leonel**, como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Yauhtepec, Morelos, a partir de la emisión del presente acuerdo, de conformidad a lo ordenado en la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**.

QUINTO. Se **aprueba la nueva integración** del Consejo Municipal Electoral de Yauhtepec, Morelos, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice las acciones necesarias para otorgar el pago conducente a la ciudadana **Maricel Rosales González**, toda vez que de conformidad a lo determinado en el considerando **SEXTO. Efecto**, incisos b), de la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**, se debe restituir a la ciudadana antes referida, el pago que corresponde a su cargo, en tanto se resuelva el procedimiento de remoción.

SEPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice las acciones necesarias para otorgar el pago conducente a la ciudadana **Gabriela Cambrón Leonel** toda vez que de conformidad a lo determinado en el considerando en el considerando **SEXTO. Efectos**, incisos b y c), de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**, se debe restituir a la ciudadana antes referida, el pago que corresponde a su cargo, en tanto se resuelva el procedimiento de remoción, así como el pago restante a la primer quincena de octubre, como las que dejo de percibir a partir de esa fecha.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que, antes del próximo proceso electoral, se genere y presente la reglamentación correspondiente, para garantizar el debido proceso respecto a la remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral Local, de conformidad a lo ordenado en el considerando **SEXTO. Efectos**, inciso d), de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/1545/2021-3**.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese a los ciudadanos **Diana Itzel González Vázquez, Oscar Reyes López, Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel**, conforme a derecho corresponda.
[...]

Por lo que atendiendo a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y al acuerdo **IMPEPAC/CEE/572/2021**; este órgano electoral tiene competencia para emitir el acuerdo correspondiente derivado de la reposición del procedimiento de remoción de las ciudadanas antes citadas.

III. ANALISIS DE CAUSAL DE DESECHAMIENTO. En razón de lo anterior, se advierte que el procedimiento de remoción, por cuanto hace a las conductas atribuidas a las ciudadanas Maricel Rosales González, y Gabriela Cambrón Leonel; toda vez que al momento que se emite el presente acuerdo, ya no ostentan el carácter de Consejera Presidenta y Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Yauatepec, Morelos; respectivamente; en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia, razón por la que los efectos pretendidos para dar inicio citado procedimiento no son posibles de alcanzar jurídicamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 40, párrafos 1, fracción I; y 2, inciso a), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicado de manera supletoria al presente asunto.

En efecto, el artículo 40, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece:

[...]

Artículo 40

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

I. El denunciado no tenga el carácter de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público;...

II.

III.

- IV.
- V.
- VI.

2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia
[...]

La normativa transcrita dispone que la queja o denuncia será improcedente y podrá desecharse cuando el denunciado no tenga el carácter de Consejero Electoral de un Organismo Público, esto es, la ausencia de la calidad de Consejero Electoral del sujeto denunciado como elemento sustancial, impide que la remoción de éste pueda ser alcanzada jurídicamente.

Ahora bien, lo procedente cuando se actualiza dicha causal es concluir el procedimiento mediante una resolución de desechamiento si el elemento sustancial se surte antes de la admisión del mismo o, en su caso, un sobreseimiento si el procedimiento hubiera sido admitido, como es el caso.

Al respecto, resulta conveniente precisar que de las constancias que integran el Procedimiento se desprende que con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/5926/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, remite a la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/572/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral, instruyéndole para llevar a cabo la reposición del procedimiento de remoción de las ciudadanas Maricel Rosales González, como Consejera Presidenta y Gabriela Cambrón Leonel, como Consejera Electoral, entonces integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; y derivado de ello, solicita senda información que resulta necesaria para la tramitación del asunto y una vez, integrada procedería a remitir el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial; ordenando el registro del procedimiento bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PRCE/001/2021.

Es necesario precisar que la naturaleza jurídica del procedimiento de remoción consiste en regular las causas consideradas como graves en las que podrían incurrir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/SE/DJ/PROC-YAUTEPEC/001/2021, EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICEL ROSALES GONZÁLEZ Y GABRIELA CAMBRÓN LEONEL, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; ENTONCES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que tendría como consecuencia la remoción del cargo para el que fueron designados por el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Electoral Local, en estricto ejercicio de la facultad conferida a éste en el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, se advierte que, si durante la sustanciación del procedimiento de remoción las personas denunciadas dejan de ostentar la calidad de Consejera y/o Consejero, el procedimiento se vuelve inoperante, toda vez que, con independencia de las conductas denunciadas, en caso de acreditarse alguna infracción al marco jurídico aplicable, la sanción prevista por dicha normativa no sería posible de alcanzar jurídicamente, derivado de la falta de calidad de Consejero Electoral integrante de un Consejo Municipal Electoral de este Instituto Morelense.

En ese sentido, esta autoridad electoral advierte que al haberse ordenado la reposición del procedimiento de remoción y durante la sustanciación de la misma, las ciudadanas **Maricel Rosales González, y Gabriela Cambrón Leonel, ostentaban el carácter de Consejera Presidenta y Consejera Electoral como integrantes del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos, respectivamente; sin embargo, a la fecha dichas personas han dejado de ostentar dicha calidad.**

Ello, en razón de que, como hecho público y notario el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, al haberse emitido la última resolución relacionada con los resultados de la elección de Diputados y la integración de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Y en consecuencia, se clausuraron los trabajos del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos; y por otro lado, se concluyó la designación de la Consejera Presidenta, Secretaria o Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del referido órgano electoral municipal.

Evidenciado lo anterior, es claro que al momento en que se emite el presente acuerdo, las ciudadanas **Maricel Rosales González, y Gabriela Cambrón Leonel, ya no tienen el carácter de Consejera Presidenta y Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos;** respectivamente, elemento sustancial que, como se precisó en párrafos previos, resulta necesario a efecto de dictar una sentencia de fondo en la que se resuelva la controversia planteada, y estar en aptitud de resolver en forma definitiva sobre la remoción o no, de los sujetos denunciados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la Jurisprudencia 13/2004, Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184, que refiere lo siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Por lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es desechar el procedimiento al rubro identificado, por cuando hace las posibles conductas imputadas a las ciudadanas **Maricel Rosales González, y Gabriela Cambrón Leonel,** toda vez que al momento que se emite el presente acuerdo, ya no ostentan el carácter de

Consejera Presidenta y Consejera Electoral del entonces Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos, actualizándose la causal de improcedencia prevista por el artículo 40, párrafos 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicado de manera supletoria al presente asunto, derivado de lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021-3**; en la cual se determinó que en los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021; en los cuales se sustanció el procedimiento preliminar, no contemplaba un procedimiento riguroso para llevar a cabo un exacto procedimiento de remoción sin contar con etapas que garanticen seguridad jurídica de un procedimiento efectivo, y derivado de ello, el Tribunal Electoral Local, ordenó al Pleno de este Órgano Electoral Local, reponer el procedimiento de las recurrentes debiendo observar el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del presente asunto, se estimó conveniente aplicar de manera supletoria las disposiciones legales que prevé el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, al determinar un procedimiento efectivo para tramitar el procedimiento de remoción en cita.

Con motivo de la determinación que antecede, se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de informe el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto al cumplimiento de la sentencia y acuerdo plenario dictados en autos del expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/1545/2021-3**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 63, 83, 90 Quintus, fracciones I, II y IV, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 36, 37, 39, 40, párrafos 1, fracción I; y 2, inciso a), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **desecha** el procedimiento de remoción de las ciudadanas **Maricel Rosales González, y Gabriela Cambrón Leonel**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que mediante oficio remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia y acuerdo plenario dictados en autos del expediente **TEEM/JDC/1544/2021-3** y su acumulado **TEEM/JDC/1545/2021-3**.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las ciudadanas **Maricel Rosales González y Gabriela Cambrón Leonel**, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de abril del año dos mil veintidós, siendo las **trece horas con treinta y siete minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**